

EL AMBITO DE LA PRAGMATICA

Eduardo BUSTOS

ABSTRACT

Pragmatics is the theory of conversation; more specifically, pragmatics is the discipline that studies linguistic rationality. This concept has to be interpreted as the instrumental coherence between communicative goals and means. Therefore, pragmatics is essentially about the relations of relevance between utterances and contexts, understanding these as sets of beliefs held by the speaker and eventually shared by the hearer, and not as the set of objective features surrounding communicative interaction.

A pesar del creciente desarrollo e importancia de los estudios que se autocalifican de pragmáticos, y no obstante la existencia de manuales de la disciplina (Leech, 1983; Levinson, 1983), no existe en la comunidad lingüística ni en la filosófica un acuerdo o concepción general sobre el tipo de fenómenos lingüísticos que caerían bajo su ámbito explicativo ni sobre el instrumental teórico necesario para dar cuenta de tales fenómenos. Este artículo pretende hacer una modesta aportación a la aclaración de los límites y posibilidades explicativas de la pragmática lingüística, estableciendo los prolegómenos conceptuales necesarios para una investigación pragmática concreta sobre el español u otra lengua.

1.- Las definiciones de la pragmática

Una de las razones de la actual indeterminación de los perfiles metodológicos de la pragmática es netamente histórica, esto es, reside en la acumulación de concepciones diferentes, e incluso contrapuestas, sobre lo que es o no pragmático, lo que debe estudiar o no la pragmática. Otra de las razones es seguramente la de que, en la conformación de la teoría pragmática del significado, han confluído influencias muy variadas, procedentes de campos científicos tan diversos como la filosofía, la sociolingüística, la etnometodología, la lingüística o la psico-

logía. Esto ha provocado que en la actualidad sea difícil distinguir netamente entre la pragmática "pura", el análisis del discurso, la lingüística textual, el análisis de la conversación, la retórica y otras subdisciplinas. Cada una de estas disciplinas tiene algo que decir sobre lo pragmático en el lenguaje y sobre la forma en que se ha de abordar su estudio.

En cuanto a la génesis histórica de las discusiones acerca de la naturaleza de la pragmática, y limitándonos al ámbito estrictamente filosófico, se puede afirmar que han existido dos teorías básicas acerca de esa naturaleza (Sayward, 1974; Lieb, 1976, 1979). En primer lugar, la teoría que asimilaba el objeto de la pragmática al tratamiento de los elementos indéxicos en la lengua. El origen de esta teoría se puede localizar en Bar-Hillel (1954), pero su desarrollo pleno ha sido llevado a cabo por logicistas como Kalish (1967), Lewis (1970), Creswell (1973), Montague (1974) y otros. Por ejemplo, según Kalish (1967, pág. 356): *"la pragmática, concebida de este modo, es simplemente la extensión de la definición semántica de verdad a los lenguajes formales que contienen términos indéxicos"*. La aplicación de esta concepción de pragmática a las lenguas naturales se fundamentaba en el supuesto (que, curiosamente, sigue siendo asumido por muchos investigadores) de que la diferencia entre los lenguajes formales de la lógica y las lenguas naturales sólo es una diferencia de grado. Una (de las) característica(s) que separa(n) a las lenguas naturales de los lenguajes lógicos es la existencia de esos elementos indéxicos (pronombres, adverbios de tiempo y lugar, tiempo verbal etc.) que remiten al contexto de las expresiones lingüísticas. La idea era que, si se amplían los lenguajes formales mediante la incorporación de una pragmática que acomodara dentro de su ámbito esos elementos contextuales, la diferencia entre lenguaje formal y lengua natural se iría diluyendo. Para estos autores, y en general para los que siguen el programa de investigación propuesto por D. Davidson, 1967 (v. Kempson, 1977 y M. Platts, 1979), el núcleo de la teoría semántica lo constituiría una teoría de la verdad; la pragmática no sería más que una extensión de esa teoría de la verdad. Esta es la concepción de la pragmática dominante hoy en día aún en todos los investigadores (cada vez menos numerosos, bien es cierto) que practican la gramática de Montague o mantienen una concepción modelista de la semántica de las lenguas naturales.

EL AMBITO DE LA PRAGMATICA

Otra concepción filosófica tradicional de la pragmática fue mucho menos restrictiva, pero a cambio mucho más vaga. Se trata de la concepción tradicional de Ch. Morris (1938, 1946) de la pragmática como dimensión de la semiótica que se ocupa de las relaciones de los signos con sus usuarios. H. Parrett (1980) ha resumido la concepción tradicional morrisiana haciendo justicia a sus tensiones internas y a la influencia que la obra de Ch. S. Peirce (1931-1935) tuvo en ella. Es importante señalar no obstante que los polos "minimalista" y "maximalista" entre los que se mueve la concepción de Morris han pervivido hasta la actualidad. De acuerdo con la concepción minimalista, la pragmática es parte de la lingüística, que complementa otros niveles de descripción/explicación (p. ej. Leech, 1983 mantiene esta concepción, que denomina precisamente "complementarista"). Según la concepción maximalista, la pragmática es la base del análisis lingüístico, y los demás niveles lingüísticos se construyen a partir de ella mediante abstracción (p. ej. Grice, 1967, 1968). De todos modos, como puso de relieve Gazdar (1979), en la concepción de Morris, en su formulación original, están incluidos aspectos biológicos, psicolingüísticos y sociolingüísticos cuyo principio teórico unificador queda inmerso en la oscuridad.

A lo largo de los años 70, otros autores (Stalnaker, 1970, Karttunen, 1975; Thomason, 1977; Gazdar, 1979) sostuvieron una concepción de la pragmática según la cual ésta se ocupaba de los aspectos del significado que quedaban fuera o no podían ser manejados por una teoría de la verdad. Tal como lo expresó Gazdar (1979): Pragmática = significado - condiciones de verdad. Esta forma de considerar la pragmática hacía que no coincidiera por una parte con la disciplina concebida por Ch. Morris, ni por otra con el tratamiento técnico de los elementos indéxicos puesto que, si tales elementos eran incluibles dentro de una teoría de la verdad, entraban inmediatamente a formar parte de la semántica.

Ahora bien, ¿cuáles eran los aspectos del significado que no pueden ser manejados por una teoría de la verdad? Evidentemente se trataba de aspectos del significado de las preferencias de las expresiones lingüísticas, o de sus resultados (Acero, Bustos y Quesada, 1982),

aspectos del significado que se ponían en relación con el contexto, sin más especificaciones, y que en consecuencia eran variables. Este fue el fundamento teórico de concepciones posteriores de la pragmática que han tratado de precisar la naturaleza de esos aspectos y, sobre todo, la propia noción de contexto. Estas concepciones han diferido en la apreciación del alcance y de la función de la teoría de la verdad, que supuestamente forma el núcleo de la semántica, y en la determinación de esos aspectos pragmáticos del significado de las preferencias. Según un supuesto mínimamente compartido en la actualidad (Leech, 1983; Levinson, 1984), la pragmática tiene que ver con entidades concretas, acciones verbales definibles y especificables espacio-temporalmente, y la semántica con abstracciones teóricas que se relacionan con tales acciones. La verdad es una noción semántica sólo en un sentido derivado, a saber, en la medida en que se aplica a entidades abstractas de carácter teórico. Por eso se ha hablado de una doble teoría de la verdad: la verdad es una propiedad que sólo tiene sentido predicar de las entidades concretas que son las preferencias lingüísticas (de un subconjunto de éstas, se entiende). La teoría que asigna condiciones de verdad a (un subconjunto de) preferencias de una lengua es una teoría pragmática. Ahora bien, cuando de estas preferencias se abstraen determinadas características, en particular el contexto en que son proferidas, se les puede seguir aplicando en ocasiones el término 'verdad'. La teoría semántica de la verdad es, según esta concepción, la teoría pragmática de la verdad - contexto, o la teoría de la verdad de contexto nulo.

Uno de los problemas que surge de esta consideración de la función de la teoría de la verdad dentro de la lingüística es que ésta no sirve para trazar una frontera clara entre semántica y pragmática. Como alternativa, D. Wilson (1975) propuso trazar esa frontera utilizando el concepto de convención. Según Wilson, la semántica se ocuparía de los aspectos del significado que se atribuirían convencionalmente a las expresiones lingüísticas, mientras que la pragmática se ocuparía de los aspectos del significado que surgen de forma no convencional, creativa si se quiere, cuando las convenciones lingüísticas se utilizan en interacciones comunicativas concretas. La pragmática tendría como una de sus tareas principales la formulación de un conjunto de principios

EL AMBITO DE LA PRAGMATICA

de interpretación preferencial que explicarían, entre otras cosas, por qué tanto el hablante como el oyente manejan en el proceso comunicativo más información de la afirmada en los mensajes verbales. Dicho de otro modo más coloquial, cuáles son los principios que nos permiten sugerir algo mediante nuestras acciones verbales (no sólo enunciar algo) y que le permiten a quien nos escucha captar o descifrar esas sugerencias. Evidentemente esos principios no pueden ser totalmente subjetivos (individuales) ni arbitrarios, puesto que son la encarnación de procedimientos que una comunidad lingüística comparte para dominar los recursos expresivos en los procesos de interacción comunicativa lingüística. Es decir, esos principios han de tener la forma de máximas generales que regulen, o al menos enmarquen, el comportamiento lingüístico de los miembros de una comunidad. En cuanto máximas, los principios de la interpretación preferencial son también de naturaleza convencional, compartidos por los miembros de una comunidad lingüística y fruto de su desarrollo histórico. La frontera entre la semántica y la pragmática no se podía plantear como una separación tajante de los aspectos convencionales y no convencionales de la asignación de significado a los mensajes lingüísticos, puesto que toda interpretación basada en principios semánticos o pragmáticos, mediada por la naturaleza sistémica de la lengua o por los aspectos intersubjetivos de la interacción lingüística, se basa en convenciones, en reglas que, independientemente de su naturaleza última, se comparten socialmente. Quien admita la teoría de Chomsky (1976, 1980) sobre el conocimiento lingüístico, sostendrá que parte de las reglas que gobiernan la interpretación de las acciones verbales (por ejemplo, las que atañen a la estructura de su contenido) han perdido ese carácter convencional, social o histórico para incorporarse a la naturaleza humana, para adquirir realidad psicológica y/o biológica. Pero, al margen de esta peculiar teoría sobre la naturaleza de las reglas lingüísticas, lo que queda claro es que la dicotomía convencional/no convencional no coincide en sus límites con la de semántica/pragmática, como pretendía Wilson (1975).

Más afortunada parecía en cambio la oposición entre significado literal y no literal (Grice, 1967, 1968; Searle, 1978, 1980) para la delineación de la frontera entre semántica y pragmática. Esta dicotomía

no forzaba al menos a distinguir entre aspectos convencionales y no convencionales en la asignación de significado a los mensajes verbales, sino a esbozar una noción medianamente clara de literalidad. De hecho se trataba de una oposición compatible con la tesis de que todos o casi todos los principios de asignación de significado a los mensajes verbales son de naturaleza convencional, variando únicamente la clase de significado que asignan. Sin embargo, la dicotomía literal/no literal no estaba libre de problemas, la mayor parte de los cuales, claro es, residían en la dificultad de determinar lo que en los mensajes lingüísticos es literal y diferenciarlo de lo que no lo es. Generalmente esta determinación se ha realizado acudiendo, una vez más, a la noción de contexto, del siguiente modo: el significado literal de una preferencia verbal es lo que queda cuando se despoja a esa preferencia del contenido significativo que depende directamente del contexto. Dicho más brevemente: significado literal = contenido comunicativo - significado dependiente del contexto. Esta fórmula no ayuda mucho, pues en ella existen términos indeterminados. Bajo una interpretación restrictiva, es fácil entender lo que quiere decir 'significado dependiente del contexto': los elementos indéxicos de la preferencia. Desde este punto de vista los elementos indéxicos no tienen prácticamente significado literal, sólo pueden ser interpretados en el contexto de su emisión. Esos elementos indéxicos determinan, en los contextos de preferencia, la idea que la oración expresa y/o su valor de verdad (si se trata de un enunciado). En esta concepción particular, la semántica estudia las ideas (la asignación de condiciones veritativas) expresadas por entidades lingüísticas y la pragmática los factores que, con ocasión de la preferencia de esas entidades lingüísticas, ayudan a determinar esas ideas. Para hacer honor a esta tesis, hay que advertir que no sólo son los elementos indéxicos los factores de esa determinación, sino que también hay otros, como los actos de habla. En efecto, una oración puede ser proferida con la fuerza ilocucionaria de afirmación (y ése es el caso de muchas oraciones indicativas), pero también puede ser empleada con otros objetivos, con fuerzas diferentes. En el primer caso, la expresión del contenido ideacional de la oración agota prácticamente su significado, en los demás casos el contenido ideacional sólo es una pequeña parte del significado de la oración, siendo necesario tomar en consideración la naturaleza de la fuerza ilocucionaria.

EL AMBITO DE LA PRAGMATICA

Así pues, la pragmática no sólo se ocupa de la aportación de los elementos indéxicos a la determinación de las ideas expresadas por oraciones, sino que también se ocupa del contenido significativo que en esas oraciones no se identifica con el contenido ideacional. Esta concepción de la pragmática fue la esbozada por ejemplo por R. Stalnaker (1970, pág. 385): *"Hay dos tipos principales de problemas que se han de resolver dentro de la pragmática: en primer lugar, definir tipos interesantes de actos de habla y productos de esos actos; en segundo lugar, caracterizar los aspectos del contexto que ayudan a determinar qué idea es la expresada por una oración concreta. El análisis de los actos ilocucionarios es un ejemplo de un problema de la primera clase; el estudio de las expresiones indéxicas es un ejemplo de la segunda."*

En cambio, si se escoge un punto de vista radicalmente diferente al de Stalnaker, de acuerdo con el cual el significado de una preferencia es inseparable del contexto de su emisión, nos encontramos con una disminución radical del significado literal. En efecto, si se hace depender casi totalmente el significado de las preferencias de su uso (en el sentido wittgensteniano) en situaciones comunicativas concretas, el residuo literal de ese significado queda reducido a cero cuando se prescinde del contexto. Ahora bien, por muy penetrantes que se crean las tesis wittgenstenianas, ningún investigador de la pragmática cree que el significado de una preferencia es creado ex ovo por las intenciones del hablante. Es cierto que la teoría pragmática del significado de H.P. Grice (1968, 1969, 1970) otorgaba una primacía metodológica y epistemológica al significado (ocasional) del hablante, esto es, al significado concebido como función del marco contextual, en particular de las intenciones de ese hablante y de los medios en que éstas se expresan y son reconocidas por una audiencia. Pero incluso los partidarios de esta primacía no ignoraban, o no debieran haber ignorado, que el hablante, al dotar de significado a sus preferencias, utiliza una realidad cultural (y quizás biológica en parte) relativamente fija, que es el sistema de su lengua. Con esto se quiere decir que el hablante se encuentra en una libertad limitada al conferir significado a sus preferencias: la libertad procede del hecho de la intencionalidad básica de tal acción (Searle, 1983); su limitación está determinada por el hecho de que sus

intenciones se aplican a un contenido social y culturalmente fijado bajo la esencial restricción de la necesidad del reconocimiento del significado conferido. Es esta necesidad de reconocimiento de las intenciones del hablante la que constituye la causa de que éste utilice medios socialmente fijados e intersubjetivamente compartidos por los miembros de su comunidad lingüística. Uno de estos medios es la propia lengua, el conjunto de reglas socialmente compartidas y culturalmente transmitidas para la construcción e interpretación de preferencias lingüísticas. Pero existen además otros medios, otras reglas o principios de interpretación en la interacción comunicativa que posibilitan al hablante una cierta libertad, una cierta flexibilidad en esa interacción. Es posible que esas reglas no formen parte de la competencia lingüística del hablante en el sentido biopsicológico de Chomsky, pero es indudable que forman parte del conocimiento que tiene de su lengua. Porque como se ha insistido hasta la saciedad, al menos a partir de D. Hymes (1972), el conocimiento que tiene el hablante de su lengua no se ha de entender sólo en el sentido del conocimiento del sistema de la lengua, sino también en el conocimiento del uso del sistema, de su funcionamiento en situaciones concretas. Este último aspecto del conocimiento lingüístico incluye la habilidad para captar los rasgos pertinentes en los contextos de las interacciones lingüísticas y manejarlos de modo creativo en la comunicación.

2.- El objeto de la pragmática

La idea de pragmática que se ha ido imponiendo y que se encuentra presente en los manuales recientes de la materia (Leech, 1983; Levinson, 1984, y también en la recopilación de Parret, Sbisá y Verschuere, 1981) se sitúa en un punto medio entre la concepción que le asignaba el estudio de los elementos residuales e irreductibles a la semántica y la concepción que la constituía en la teoría del significado por excelencia. Del mismo modo que en los años 70 se vivió en la comunidad lingüística bajo un cierto "imperialismo" semántico (dominado por la polémica entre Chomsky y los semánticos generativos), los años 80 corren el peligro de estar dominados por una "dictadura de la pragmática". No se puede minusvalorar la importancia de insistir en la lingüística como ciencia empírica de realidades concretas, en últi-

EL AMBITO DE LA PRAGMATICA

ma instancia preferencias o actos verbales, pero tampoco se puede descuidar el hecho de que, bajo esos actos verbales concretos e individuales hay un(os) sistema(s) de reglas (de constitución, de codificación ...) cuya descripción y explicación es el objeto de la gramática. Esto es, la práctica de la pragmática es compatible y complementaria de la tesis de la gramática autónoma, en el sentido de Newmeyer (1983), o de la semántica autónoma, en el sentido de Creswell (1982).

¿Cuáles son entonces los fenómenos lingüísticos que una teoría pragmática debe explicar? La dicotomía significado literal/significado no literal (o la de sentido/fuerza) desempeña un papel central en la determinación y clasificación de esos fenómenos. El significado literal de una preferencia lingüística se puede entender como coincidente con el significado de la expresión-tipo, de la cual la preferencia constituye una emisión. El significado de una expresión-tipo es una entidad teórica determinada por la semántica al margen del contexto de la preferencia. Si se trata de una oración-tipo, la semántica ha de proporcionar una representación semántica de ella que se puede concebir como una forma lógica interpretada. Por el contrario, el significado no literal de una expresión lingüística es el significado de la preferencia de esa expresión en la medida en que no coincide con el significado literal. Esta salvedad es importante porque aclara cuál es la relación de estos conceptos. A veces queremos decir lo que literalmente decimos y, en consecuencia, a veces la audiencia entiende que decimos lo que literalmente decimos. El significado de nuestras preferencias coincide con su significado literal más la fuerza ilocucionaria que se les atribuye convencionalmente. En estas ocasiones nuestras preferencias carecen prácticamente de significado no literal. Así pues, no hay relación de inclusión entre ambas nociones, lo cual podría pensarse si se confunde la noción de significado no literal con la de significado ocasional del hablante (Grice, 1968). Si se entiende bien esta última noción, angular en la teoría pragmática del significado de Grice, el significado ocasional del hablante se corresponde con el significado de la(s) preferencia(s) del hablante, y es evidente que esta noción incluye tanto al significado literal como al no literal.

Si el significado literal de una expresión es asunto de la

semántica, es objeto de la pragmática el significado no literal de sus preferencias. La pragmática pues cuenta entre sus objetivos el de definir de forma medianamente precisa y operativa:

a) P significa no literalmente ...

En contraste con lo que una expresión significa se suele aludir a lo que sugiere, da a entender, supone, implica, permite inferir etc. Todas estas propiedades son componentes, quizás independientes, de ese significado no literal. Por esta razón se descomponen en diferentes factores de los que, por su relevancia, destacaremos dos:

b) P implica convencionalmente ...

c) P implica conversacionalmente ...

La razón de destacar estas dos clases de implicaturas es la de que son fenómenos para cuya identificación se dispone de criterios (Parret, 1977; Sadock, 1978; Gazdar, 1979; Karttunen, 1979) y que son fenómenos ampliamente admitidos como característicamente pragmáticos.

Hemos hecho referencia a que la pragmática es la teoría que da cuenta de la habilidad del hablante para utilizar el sistema lingüístico de una forma consistente con el contexto, para usar la lengua de forma apropiada a las situaciones comunicativas. Esto supone que la pragmática ha de describir los criterios que permiten decidir si un hablante se comporta, lingüísticamente, de una forma adecuada, lo cual a su vez equivale a establecer una noción de aceptabilidad pragmática (Hymes, 1971): del mismo modo que la sintaxis especifica el conjunto de oraciones que, desde el punto de vista estructural o formal, pertenecen a una lengua, y la semántica determina las oraciones que son admisibles desde el punto de vista de su estructura lógica y significado literal, la pragmática ha de definir las condiciones en que una preferencia constituye un acto verbal o de habla adecuado a un contexto. Esto supone, en primer lugar, una elucidación del concepto de acto de habla (Searle, 1965, 1969) y, posteriormente, una formulación de sus condiciones constitutivas, sus relaciones internas etc. (Searle, 1979; Searle, Kiefer y Bier-

EL AMBITO DE LA PRAGMATICA

wish, eds., 1980). Se puede afirmar pues que la pragmática trata predicados como los siguientes:

c) P es un acto de habla $\begin{cases} \text{c.1} & \text{directo} \\ \text{c.2} & \text{indirecto} \end{cases}$

d) P tiene una fuerza ilocucionaria del tipo ...

En segundo lugar, la pragmática ha de proporcionar un marco conceptual mediante el cual se pueda analizar la comunicación lingüística en términos de actos de habla. Con ello se quiere decir que la pragmática ha de especificar los criterios mediante los cuales se puede juzgar si un acto de habla es consistente con la situación comunicativa, esto es, si es un acto racional respecto a los fines de la interacción lingüística. El núcleo de estos criterios está ejemplificado por las máximas conversatorias de Grice (1967, 1975), que parecen constituir un marco analítico suficiente para los propósitos mencionados. La principal propiedad (relación) de que da cuenta la teoría pragmática en este punto es:

e) P (o el acto de habla A_1) es consistente con el contexto comunicativo K

Para que la elucidación de tal relación sea fértil desde el punto de vista del análisis de fenómenos lingüísticos concretos, es necesario que se expliciten nociones medianamente precisas de consistencia y contexto. En particular esta última constituye la piedra de toque de las teorías pragmáticas.

Poco podemos decir aquí sobre lo que constituiría una explicitación medianamente aceptable de contexto, pero lo que sí podemos hacer es observar que las nociones ligadas a la concepción formalista de la pragmática (especialmente la de Lewis, 1970 y Montague, 1974) no son adecuadas para los objetivos generales de esta disciplina. Como tampoco lo son las nociones que, sin estar ligadas necesariamente a planteamientos formalistas, se basan en una perspectiva objetivista (como las de Van Dijk, 1977; Gochet, 1980, y otras). Esto es, se trata de nocio-

nes en que son considerados elementos constitutivos del contexto factores objetivos de la situación lingüística (coordenadas espacio-temporales, identificación referencial etc.) al margen de las creencias de los actantes en la interacción comunicativa. Estas nociones pasan por alto el hecho de que para comprender (y explicar) la comunicación lingüística lo fundamental es precisamente lo que los hablantes creen e intentan, y no lo que puede juzgar un observador imparcial. Es necesario que la noción de contexto recoja de algún modo explícito el acervo de creencias operantes y, en particular, las que comparten los co-participantes en una interacción lingüística, las que conforman lo que Kempson (1975) denominó universo pragmático del discurso. Sin una noción de este tipo, difícilmente se podrán explicar colecciones enteras de fenómenos pragmáticos, como por ejemplo los relacionados con la anáfora (Clark, H.H. y Marshall, C.R., 1981; Brown y Yule, 1983).

3.- Reglas, normatividad y racionalidad lingüísticas

La pragmática se ocupa de reglas. Ahora bien, esas reglas difieren de las reglas estrictamente gramaticales al menos en el siguiente sentido: mientras que la violación de las reglas gramaticales supone que quien las viola deja de hablar la lengua en cuestión, la trasgresión de las reglas pragmáticas de interacción lingüística no tiene efectos tan radicales. Esto se suele expresar diciendo que mientras las reglas gramaticales se aplican de una forma absoluta, son reglas constitutivas de la lengua, las reglas pragmáticas se aplican de una forma gradual y variable (Leech, 1983), no son reglas constitutivas de la lengua, sino reglas que regulan el uso correcto de esa lengua en las interacciones lingüísticas, son reglas regulativas. Quien no se comporta de acuerdo con las reglas pragmáticas utiliza mal la lengua para la comunicación, pero no por ello deja de hablarla; no consigue sus fines u objetivos comunicativos, pero los medios pueden estar perfectamente estructurados desde una consideración puramente gramatical.

Se ha argumentado (Itkonen, 1983) que las reglas pragmáticas tienen un carácter normativo, más que puramente regulativo. De' mismo modo que la lingüística pre-estructuralista (pre-saussureana, para ser

EL AMBITO DE LA PRAGMATICA

precisos) estaba basada en el concepto normativo de corrección, la pragmática moderna sería normativista en la medida en que se basa en última instancia en el concepto de racionalidad. Para la lingüística tradicional era central la calificación de 'forma correcta' aplicada a expresiones lingüísticas, la gramática separaba las formas correctas de las que no lo eran. No obstante, no se ocupaba, en cuanto gramática, de la corrección comunicativa, esto es, de las condiciones que hacen la comisión de un acto de habla "correcto" en un cierto estadio de la interacción lingüística. Existían, eso sí, manuales no estrictamente gramaticales que indicaban las normas sociales sancionadoras del uso correcto de expresiones, manuales de urbanidad lingüística, normativos, pero cuyas prescripciones no se encontraban al mismo nivel que las prescripciones gramaticales, centradas en la corrección de estructuras gramaticales.

La pragmática lingüística no tiene nada que ver con este sentido normativo de las reglas para el "buen uso" de las expresiones lingüísticas. No está interesada (primariamente) en cuáles son las reglas que, por ejemplo, excluyen el uso de determinadas expresiones como expresiones de 'mal gusto', 'prohibidas' o 'tabú'. Y sin embargo, la pragmática está interesada en definir, en un cierto sentido, la propiedad de las expresiones lingüísticas, esto es, en describir las reglas que, al margen de las prescripciones sociales sobre el gusto, norman la racionalidad lingüística. Esa propiedad tiene que ver con la concisión, la precisión, la pertinencia, la claridad, pero no con el gusto. Si la pragmática es normativa ha de serlo en un sentido diferente al de que dicte normas para un uso del lenguaje socialmente valorado de forma positiva.

Hemos dicho que la pragmática lingüística se apoya en el concepto de racionalidad lingüística. ¿No es este concepto irremisiblemente valorativo y, por ende, la pragmática normativa, en el peor sentido de la palabra? No es así. Aunque existen usos valorativos del término 'racionalidad', el carácter neutral de la pragmática se basa en una noción no contaminada por valoraciones del concepto de racionalidad. Dicha noción es, en cuanto objeto de la pragmática, una relación de coherencia instrumental entre medios y fines, y no una propiedad intrínseca o trascendental de un tipo de conducta comunicativa.

Al explicitar este concepto de racionalidad lingüística no pretendemos para tal clase de racionalidad una exclusividad teórica ni menospreciar otras posibles clases de racionalidad (o sentidos del término 'racional'). Nuestro objetivo es mostrar en qué sentido se predica la racionalidad de la conducta lingüística y, además, indicar que dicho sentido no es un sentido valorativo. En suma, nuestro fin es demostrar que la pragmática, en cuanto disciplina que se ocupa de esa modalidad de racionalidad, no es una disciplina lingüística normativa, sino descriptiva. Descriptiva de las estrategias de expresión y comprensión que utilizan los hablantes-oyentes de una lengua para conferir significado a los actos lingüísticos, significado que en muchas ocasiones va más allá del contenido significativo literal de dicho actos. No obstante, es importante señalar que esas estrategias comunicativas a las que nos referimos tienen un carácter normativo para los hablantes de una lengua, esto es, que son concebidas por esos hablantes como reglas limitadoras de las variedades de conductas lingüísticas posibles, e inductoras por consiguiente de regularidades que son el principio mismo de la posibilidad de comunicación. En este aspecto, la pragmática se encuentra en una situación similar a otras ramas de la ciencia que tienen como objeto la descripción de reglas cuyo conocimiento es compartido socialmente: esas reglas pueden tener carácter normativo para los miembros de esa sociedad o cultura, constituir reglas imperativas, determinantes de diversas clases de responsabilidad entre quienes se atienen o no a ellas. Pero esas reglas no confieren a las disciplinas científicas en cuestión ese carácter normativo. Dicho brevemente, el hecho de que se ocupe de reglas normativas no convierte a la pragmática en una disciplina normativa. Y lo mismo hay que tener en cuenta en el caso del concepto de racionalidad: calificar una conducta como lingüísticamente racional equivale a afirmar ni más ni menos que tal conducta se ajusta a las reglas para la comunicación vigentes en una determinada cultura, esto es, que desde el punto de vista de los que conocen y comparten esas reglas tal conducta se debe seguir en las circunstancias pertinentes.

No vamos a entrar en la polémica sobre la presunta universalidad de las reglas conversatorias (v. E.O. Keenan, 1976; H. Parret, 1977a; P. Brown y S. Levinson, 1978), ni por consiguiente en la disputa

EL AMBITO DE LA PRAGMATICA

sobre la posible aplicabilidad transcultural del término racionalidad lingüística, pero sí vamos a indicar que cabe considerar razonable la propuesta de G. Leech (1983) para distinguir entre una Pragmática general, que se ocuparía de las condiciones trascendentales de la comunicación mediante el lenguaje (si es que existen), y diversas pragmáticas particulares (o socio-pragmáticas, como Leech las denomina), que atenderían a las variaciones culturales en la sujeción a los principios establecidos en la Pragmática general. Dicho de otro modo, la pragmática de una lengua describiría las estrategias y recursos particulares de los hablantes de esa lengua para la comunicación lingüística y/o el grado (variable) de seguimiento en esa comunidad lingüística de los principios generales que posibilitan la comunicación mediante el lenguaje.

La posible variación en el grado de sujeción a los principios comunicativos generales convierte en igualmente variable la aplicación del calificativo 'racional' a la conducta lingüística, pero no varía en un ápice la caracterización general de tal noción. En cualquier comunidad lingüística, la racionalidad lingüística está constituida por esa relación de coherencia instrumental entre objetivos y medios comunicativos. En una sociedad se juzgará racional una conducta comunicativa si esa conducta se ajusta, en cuanto procedimiento socialmente compartido, a los fines comunicativos perseguidos por quien la lleva a cabo. Es posible que, desde otra cultura, tal conducta comunicativa no sea juzgada racional e incluso sea considerada irracional, pero ello no afecta a la relación de dependencia entre objetivos y medios comunicativos, de la que se puede afirmar que es general a todas las culturas.

Conclusión y resumen

Tras una época en que proliferaron las propuestas de definiciones de la pragmática lingüística y las formas de acotar los fenómenos que caerían bajo su ámbito, se ha llegado a un consenso mínimo entre los teóricos sobre la naturaleza de esta disciplina. El núcleo de este consenso es el siguiente: la pragmática es esencialmente una teoría de la conversación, y debe tratar los fenómenos lingüísticos que se producen en ese marco de interacción comunicativa. Ahora bien, la conversa-

ción, en cuanto actividad interactiva orientada hacia fines comunicativos, está sujeta a reglas que determinan su racionalidad. La racionalidad lingüística es por consiguiente el concepto angular de la teoría pragmática contemporánea. Este concepto se define como coherencia instrumental entre fines y medios comunicativos, al margen pues de concepciones valorativas o sustantivas de la racionalidad. La coherencia entre fines y medios comunicativos se suele definir en términos de principios de cooperación lingüística y de máximas conversatorias (Grice, 1975), aunque en última instancia se trata de una relación de relevancia entre preferencias y contexto (Wilson y Sperber, 1978). Esta última noción ha de ser definida de un modo operativo para la explicación de fenómenos pragmáticos concretos, como las implicaturas conversatorias, lo cual excluye las concepciones modelista u objetivista. El contexto ha de consistir en esencia en conjuntos de creencias, eventualmente compartidas por un hablante y una audiencia, cuyo conocimiento es imprescindible para la interpretación de las preferencias. Son tales creencias las que, en conjunción con las intenciones comunicativas, explican la conducta lingüística de hablantes oyentes concretos, en particular los procesos de conferencia de significado no literal a las expresiones lingüísticas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACERO, J.J., E. BUSTOS y D. QUESADA (1982), Introducción a la filosofía del lenguaje, Madrid: Cátedra.
- BAR-HILLEL, B. (1954), "Indexical expressions", Mind, 63, págs. 359-379.
- BROWN, G. y G. YULE (1983), Discourse analysis, Cambridge: Cambridge U. Press.
- BROWN, P. y LEVINSON, S. (1978), "Universals in language usage: politeness phenomena", en E.N. Goody, ed., Questions and Politeness: Strategies in Social Interaction, Cambridge: Cambridge U. Press, págs. 56-289.
- CHOMSKY, N. (1976), Reflections on Language, Nueva York: Pantheon.
- CHOMSKY, N. (1980), Rules and Representations, Nueva York: Columbia U. Press.
- CLARK, H.H. y MARSHALL, C.R. (1981), "Definite reference and mutual knowledge", en A.K. Joshi, B. Webber e I. Sag, eds., Elements of Discourse Understanding, Cambridge: Cambridge U. Press.

EL AMBITO DE LA PRAGMATICA

- CRESWELL, M.J. (1973), Logics and Language, Londres: Methuen.
- CRESWELL, M.J. (1982), "The autonomy of semantics", en S. Peters y E. Saarinen, eds., Processes, Beliefs and Questions, Dordrecht: Reidel, págs. 69-86.
- DAVIDSON, D. (1967), "Truth and Meaning", Synthese, 17.
- DIJK, T.A. van (1977), Text and Context, Londres: Longman.
- GAZDAR, G. (1979), Pragmatics: Implicature, Presupposition and Logical Form, Nueva York: Academic Press.
- GOCHET, P. (1980), "Pragmatique formelle: theorie des modèles et compétence pragmatique", en H. Parret et al., Le langage en contexte, Amsterdam: John Benjamins.
- GRICE, H.P. (1967), Logic and conversation, Conferencias William James, Universidad de Harvard.
- GRICE, H.P. (1968), "Utterer's meaning, sentence-meaning and word-meaning", Foundations of Language, 4.
- GRICE, H.P. (1969), "Utterer's meaning and intentions", The Philosophical Review, 78.
- GRICE, H.P. (1975), "Logic and conversation", en P. Cole y J.L. Morgan, eds., Syntax and Semantics, 3: Speech Acts, Nueva York: Academic Press.
- HYMES, D. (1971), On communicative Competence, University of Pennsylvania Press.
- HYMES, D. (1972), "On communicative competence", en J.B. Pride y J. Holmes, eds., Sociolinguistics, Harmondsworth: Penguin, 1972.
- ITKONEN, E. (1983), Causality in Linguistic Theory, Londres: Croom Helm.
- KALISH, P. (1967), "Semantics", en P. Edwards, ed., The Encyclopedia of Philosophy, Londres: Collier MacMillan.
- KÄRTTUNEN, L. y S. PETERS (1979), "Conventional Implicature", en C.K. Oh y D.A. Dinnen, eds., Syntax and Semantics, 11: Presupposition, Nueva York: Academic Press, págs. 1-56.
- KEENAN, E.O. (1976), "The Universality of conversational postulates", Language in Society, 5, págs. 67-80.
- KEMPSON, R. (1975), Presupposition and the delimitation of semantics, Cambridge: Cambridge U. Press.
- KEMPSON, R. (1977), Semantic Theory, Cambridge: Cambridge U. Press.

- LEECH, G. (1983), Principes of pragmatics, Londres: Longman.
- LEVINSON, S.C. (1983), Pragmatics, Cambridge: Cambridge U. Press.
- LEWIS, D. (1970), "General Semantics", Synthèse, 22; también en G. Harman y D. Davidson, eds., Semantics of Natural Language, Dordrecht: Reidel, págs. 169-218.
- LIEB, H. (1976), "On relating pragmatics, linguistics and non-semiotic disciplines", en A. Kasher, ed., Language in Focus, Dordrecht: Reidel, 1976.
- LIEB, H. (1979), "Principes of semantics", en F. Heny y H. Schnelle, eds., Syntax and Semantics, 10; Nueva York: Academic Press, 1979.
- MONTAGUE, R. (1974), Formal Philosophy, editado por R. Thomason, New Haven: Yale U. Press.
- MORRIS, Ch. (1938), Foundations of the theory of signs, International Encyclopaedia of Unified Science, Chicago: Chicago U. Press, págs. 77-138.
- MORRIS, Ch. (1946), Signs, Language and Behavior, Nueva York: Prentice Hall.
- NEUMEYER, F.J. (1983), Grammatical theory: Its Limits and Possibilities, Chicago: Chicago U. Press.
- PARRET, H. (1977), "A note on pragmatic universals of language", en H. Seiler, ed., Language Universals, Tübingen: Gunter Nan Verlag, págs. 125-140.
- PARRET, H. (1977), "Conventional Implications and Conversational Implicatures", en D. Holdcroft, ed., Language and Logic, Warwick: University of Warwick Press, págs. 175-196.
- PARRET, H. y otros (1980), Le langage en contexte, Linguisticae Investigationes Supplementa, vol. 3, Amsterdam: John Benjamins.
- PARRET, H. (1980), "Pragmatique philosophique et épistémologie de la pragmatique: connaissance et contextualité", en H. Parret y otros, 1980.
- PARRET, H., SBISA, M. y J. VERSCHUEREN, eds., (1981), Possibilities and Limitations of Pragmatics, Amsterdam: John Benjamins.
- PEIRCE, Ch. S. (1931-1935), Collected Papers, ed. por Ch. Hartshorne, P. Weiss y A. Burks, Cambridge, Mass., 8 volúmenes.
- PLATSS, M. (1979), Ways of meaning, Londres: Routledge and Kegan Paul.

EL AMBITO DE LA PRAGMATICA

- SADOCK, J.M. (1978), "On testing for conversational Implicature", en P. Cole, ed., Syntax and Semantics 9: Pragmatics, Nueva York: Academic Press.
- SAYWARD, C. (1974), "The received distinction between pragmatics, semantics and syntax", Foundations of Language, 11, págs. 97-104.
- SEARLE, J. (1965) "What is a speech act?" en Philosophy in America, Londres: Allen and Unwin, págs. 221-239.
- SEARLE, J. (1969), Speech Acts, Cambridge: Cambridge U. Press.
- SEARLE, J. (1978), "Literal Meaning", Erkenntnis, 13; reimpresso en J. Searle, 1979.
- SEARLE, S. (1979), Expression and Meaning, Cambridge U. Press.
- SEARLE, J. (1980), "The Background of meaning", en J. Searle, F. Kiefer y M. Bierwisch, eds., 1980.
- SEARLE, J. (1983), Intentionality, Cambridge: Cambridge U. Press.
- SEARLE, J., F. KIEFER y M. BIERWISCH, eds., (1980), Speech Act Theory and Pragmatics, Dordrecht: Reidel.
- STALNAKER, R (1970), "Pragmatics", Synthese, 22.
- THOMASON, R. (1977), "Where the pragmatics fits in", en A. Roger y otros, eds., Proceedings of the Texas Conference on performatives, presuppositions and implicatures, Arlington: Center for Applied Linguistics.
- WILSON, D. (1975), Presupposition and non-truth conditional semantics, Nueva York: Academic Press.

Universidad Nacional de Educación a Distancia
Madrid